REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2020 - 00117 00

Accionante : ELBA MARÍA LADINO TORRES

Accionado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

-CONCILIACIÓN PREJUDICIAL-

Ingresa el proceso al Despacho de conformidad con el informe secretarial que antecede.

La apoderada de la parte convocada a través de memorial allegado por correo electrónico en data del 27 de enero de 2021, solicita sea corregida la providencia del 19 de octubre de 2020, en que se aprobó la conciliación prejudicial que Elba María Ladino Torres radicase a su momento ante el Ministerio Público y que fue efectuada en diligencia del 31 de agosto de 2020 en el Despacho de la Procuraduría 198 Judicial I para Asuntos Administrativos de Facatativá, por cuanto la providencia en comento, contiene un yerro de carácter mecanográfico en cuanto al nombre de la convocante.

Itérese que el yerro se ubica en el texto correspondiente al inciso segundo del acápite denominado 'CASO CONCRETO', en el que se refiere a Luz Daly García Zambrano.

En tal sentido, el Despacho da cuenta del yerro manifestado por la apoderada de la parte convocada y que está inscrito en el auto del 19 de octubre de 2020, a fin de proceder a corregirlo, de conformidad a lo signado por el inciso último del artículo 286 del Código General del Proceso

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el yerro estampado en la parte considerativa del auto adiado el 19 de octubre de 2020, objeto de la solicitud formulada y advertir que en el aparte cuestionado, el nombre de la convocante al proceso de conciliación extrajudicial corresponde al de *Elba María Ladino Torres* y no el de *Luz Daly García Zambrano*.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes interesadas de la presente decisión a través del medio más expedito, según lo normado por el Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO $\,$ Nº 04 $\label{eq:continuous}$ DE HOY 08 DE $\underline{\text{FEBRERO}}$ DE $\,$ 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)